



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08001-3333-006-2017-00344-00
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	MARCELINO CORONADO DE LOS REYES
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – Departamento del Atlántico
Juez (a)	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

En el informe secretarial que antecede, se da cuenta que **i)** mediante auto del 13 de diciembre de 2017, se admitió la demanda **ii)** Que las partes y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se encuentran debidamente notificadas, así como la Procuradora delegada ante este Despacho **iii)** Que los términos de traslado se encuentran vencidos.

-. Atendiendo tal situación procesal, encuentra esta Agencia Judicial que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., una vez se haya vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, deberá convocar a una audiencia inicial bajo las reglas que allí se prescriben, razón por la cual este Despacho.

DISPONE:

PRIMERO: SEÑÁLASE el día 18 de diciembre de 2019 desde las 09:00 A.M. como fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo en las salas ubicadas en el Sótano del Edificio Antiguo Telecom.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes que su asistencia a la audiencia inicial es obligatoria y que su inasistencia sin justa causa genera multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 180 de la norma en cita.

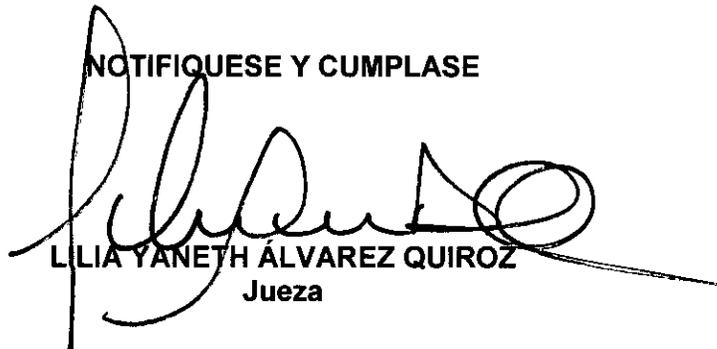
TERCERO: PREVÉNGASE, a las partes que su inasistencia no es impedimento para la realización de la audiencia conforme al segundo inciso del numeral 2 del artículo 180 del C.P.A.C.A., y que independientemente que se encuentren presentes o no, se tomara las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, según lo dispuesto en el artículo 202 ibídem.

CUARTO: REQUIÉRASE al apoderado de las parte demandada para que al momento de asistir a la audiencia aporten a este proceso el acta del Comité de Conciliación de la entidad en la que se sustente la decisión de conciliar o no, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 numeral 5 del Decreto 1716 de 2009.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Carlos Rafael Plata Mendoza, como apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social U.G.P.P. , en los términos y para los efectos del poder general conferido, MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 13274 del 2013 de la Notaría 29 de Bogotá¹.

SEXTO: El presente auto no es susceptible de recursos, de acuerdo con el numeral 1. Del artículo 180 del C.P.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 61 DE HOY 26/11/2019 A LAS 08:00
A.M

GERMAN BUSTOS GONZALEZ
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

¹ Folios 131 al 178 del expediente.